

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de mayor cuantía, seguido Banco Agrario de Colombia S.A, contra Luis Felipe Gámez Terán. Rad: 20001-31-03-005-2020-00049-00.

Por reunir los requisitos formales de la demanda señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con el Nit 800037800-8, obrando a través de su apoderado general Ángela Rosas Villamil, identificada con la cédula de ciudadanía No 51649585 contra LUIS FELIPE GÁMEZ TERAN, identificado con la cédula No 19706807, por las siguientes sumas de dinero.

1.1. Por valor de DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.418.150), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 024146210000231, más UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.583.371.00) por concepto de intereses de mora a la tasa TMM1 28.16%, liquidados a partir del 19 de junio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. Por valor de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$62.999.980), por concepto de capital contenido en el pagaré No 024146110000223, más SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$6.640.190) por concepto de intereses corrientes, causados desde abril 20 de 2019 hasta el 20 de enero de 2020, más UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.229.083) por concepto de intereses de mora a la tasa DTF. E.A 4.62%, causados a partir de 21 de enero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Más TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/ CTE (\$369.799) por otros conceptos, para un total esta obligación de \$71.239.052

1.3. Por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE(\$14.999.999), por concepto de capital, contenido en el pagaré No 024146110000258, más OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE (\$885.627) por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de mayo de 2019 hasta enero 16 de 2020, más UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO M/CTE (\$1.418.865) por concepto de intereses de mora causados a partir de 17 de enero de 2020 , a la tasa DTF.EA 4.62%, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, más TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE(\$35.364.00) desde el 28 de abril de 2019 hasta el 11 de m), por otros conceptos, para un total la obligación de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$17.339.855).

1.4. Por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$68.749.720), por concepto de capital, contenido en el pagaré No 02414611000048, más SIETE MILLONES

CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.184.477), por concepto de intereses corrientes a la tasa DTF.EA 4.62%, causados desde el 28 de abril de 2019 hasta 10 de marzo de 2020, más DOS MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.102.308) por intereses de mora causados desde el 11 de marzo de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, más DOS MILLONES SETESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE(\$2.709.489) por otros conceptos, para un total esta obligación de (\$80.745.994).

1.5. Por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL STECIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$8.299.780), por concepto de capital, contenido en el pagaré No 4481870000501508, más QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$507.512.00), por concepto de intereses corrientes desde 22 de marzo de 2019 hasta el 22 de enero 2020, a la tasa DTF.EA 4.62% más intereses de mora por UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/TE (\$1.281.252), causados desde 23 de enero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, más CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$164.655.00) por otros conceptos, para un total esta obligación de (\$10.253.199).

2. Por las costas y agencias en derecho.

3. Ordénese al demandado LUIS FELIPE GÁMEZ TERAN, que pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese la demanda en la forma establecida en el artículo 290 al 301 del Código General del Proceso. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

5. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado LUIS FELIPE GÁMEZ TERAN, identificado con la cédula No 19.706.807, ubicado en la carrera 19 No 14- 26 en el perímetro urbano del Municipio de Bosconia- Cesar, identificado con el número de matrícula No 190-117-330 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y cedula catastral No. 01010031002500, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionados en la escritura pública No. 092 del 17/03/2009 de la Notaria Única del Circulo de Bosconia. Líbrese el oficio correspondiente.

6. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea y llegaren a tener el demandado LUIS FELIPE GÁMEZ TERAN, identificado con la cédula No 19.706.807, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término o demás servicios y contratos financieros en los siguientes bancos y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE de la ciudad de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Ochenta Y Siete Millones Trescientos Sesenta Y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta Y Dos MCT (\$287.369.432,00) y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

7. Reconocer personería a la abogada Doralba Palmera Arquez, identificada con la cédula de ciudadanía No 49715970 y T.P. 154.493 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Danith Cecilia Bolívar Ochoa', written in a cursive style.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
La Juez.

Leo.